



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

DERIVAN EL TEMA INTITULADO "IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES – DETERMINACIÓN DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES A LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, PARA SU DEBATE Y ANALISIS CORRESPONDIENTE.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023 -2017-SO-GRL-CR: 07/06/2017

Villa Belen, 07 de Junio del año 2017.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO.-

El Acuerdo N°006-2017-SO-GRL-CR de fecha 13 de Enero del 2017, sobre Implementación del Artículo 19° de la Ley Organica de Gobiernos Regionales N°27867, determinación de dietas de los señores Consejeros Regionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 51° de la Constitución Política del Estado, garantiza expresamente el Principio de la Jerarquía Normativa que permite establecer el orden de Aplicabilidad de las Normas Jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre Normas de distinto rango;

Que, el Consejo Regional es el máximo Órgano del Gobierno Regional de Loreto, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, ejerce su función Normativa a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica antes glosada, precisa que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, interés ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 24° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala, los Consejeros (as) Regionales tienen derecho a percibir dietas, estas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual. No tienen carácter Remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto, se abonan por cada periodo efectivo de dos (02) sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero (a). Se aprueban mediante acuerdo y los montos se publican en el diario de mayor circulación de la Región;

Que, el artículo 19°, inc. a) de la N°27867, Ley Organica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece: "los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas". Las Dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad Económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que los aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

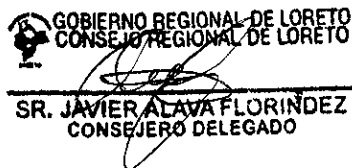
cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero;

Que, existiendo aún discrepancias entre los señores Consejeros respecto al tratamiento e interpretación de la normatividad glosada, es que se solicita remitir el tema a la Comisión de Planeamiento y Presupuesto a efecto que con la presencia de los funcionarios idóneos se logre dilucidar la posibilidad o no del aumento de dieta de los señores Consejeros Regionales, por lo que en uso de sus atribuciones, derechos y Obligaciones funcionales del Consejo Regional, establecidos en los artículos 13°, 15° literal a) y f), 16° literal a) y 39° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 1° y 2° numeral 7), 9°, 10, 11° y 12° lit. b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, de fecha 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR, de fecha 16/12/11, y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria, de fecha jueves 12 de Enero de 2017, y estando a las diversas propuestas efectuada en Sesión Ordinaria de Consejo, dado la culminación del período del Consejero Delegado 2016 Consejero Edinson Guerrero Sanchez y con el voto aprobatorio por **unanimidad** de los miembros hábiles de este Consejo; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta anterior, el pleno del Consejo Regional de Loreto, **ACORDÓ** por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DERIVAN EL TEMA INTITULADO "IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES – DETERMINACIÓN DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES A LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, PARA SU DEBATE Y ANALISIS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Secretaria del Consejo Regional, remitir el presente acuerdo a la Gerencia General Regional, para conocimiento y a la Oficina de Desarrollo Institucional e Informatica para la publicación del mismo, en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Dado en la ciudad de Iquitos a los siete días del mes de Junio del dos mil diecisiete, en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO